



BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DE ALCOY PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANUALIDAD 2020

Primera.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de vecinos sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcoy, con sede y ámbito de actuación en el Municipio de Alcoy, que realicen actividades o actuaciones objeto de esta convocatoria.

Segunda.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar proyectos y actividades ejecutados por las asociaciones de vecinos del municipio para la promoción de la participación ciudadana, así como actuaciones que propicien la convivencia y la integración de los ciudadanos en la vida sociocultural de la población, a través de actuaciones formativas, artísticas, recreativas y/o socioculturales y colaborar en los gastos de funcionamiento de dichas entidades.

Se subvencionarán los gastos que se desarrollen del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020 en el término municipal de Alcoy y dirigidos a la población del municipio.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo declaró el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el Artículo 10.5 del real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, queda recogido que se suspenden las verbenas, desfiles y fiestas populares.

En este contexto, el Ayuntamiento de Alcoy aprueba el Decreto numero 1076/2020 de fecha 16/03/2020 del Ayuntamiento de Alcoy, de Medidas extraordinarias a aplicar por la situación actual generada por el COVID-19, y en su acuerdo UNDÉCIMO establece que quedan suspendidos todos los actos públicos socioculturales, deportivos, lúdicos en todos los espacios municipales, plazas y calles.

Por todo lo anteriormente expuesto, este año 2020 quedan suspendidas las fiestas de los barrios, por lo que en esta convocatoria no tendrán cabida aquellas actividades multitudinarias ni aquellas que conlleven aglomeraciones de personas relacionadas con actos festivo-lúdicos que se enmarquen dentro de dichas festividades.

Si se tendrán en cuenta en esta convocatoria aquellas actividades que fueron ejecutadas antes de la proclamación del estado de alarma, y aquellas actividades que se programen que cumplan estrictamente las medidas de protección básicas y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad (COVID-19).



Son objetivos específicos de esta convocatoria:

- Potenciar el tejido social y vecinal de la ciudad.
- Propiciar espacios abiertos al debate, intercambio de ideas y elaboración de propuestas.
- Potenciar el trabajo en común entre asociaciones y de éstas con las instituciones y la ciudadanía.
- Incidir en la formación e información de conductas cívicas en general.
- Promocionar la participación ciudadana en el ámbito local.
- Fomentar la participación ciudadana a través de cápsulas formativas.

Tercera.- Bases Reguladoras.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el caso del Ayuntamiento de Alcoi, a través de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones, cuya última modificación fue aprobada en sesión plenaria el 24 de noviembre de 2014 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 20, de fecha 30 de enero de 2015.

Cuarta.- Importe y financiación.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 12543 92401 48900 "SUBV. ACT. ASOCIACIONES VECINOS Y VECINAS" del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, habiéndose consignado 23.000 € para este fin. En dicha aplicación presupuestaria se ha realizado la retención de crédito número 920200003548.

Las ayudas económicas constarán de un importe fijo y otro variable.

La subvención a conceder a cada entidad beneficiaria resultará de la aplicación de la siguiente fórmula: Subvención concedida = Parte Fija + Parte Variable.

La Parte Fija de la subvención se fijará en base a la población sobre la que cada entidad solicitante ejerza su ámbito de actuación según los datos que consten en el padrón municipal de habitantes, con arreglo a la siguiente clasificación:

- De 0 – 1.000 habitantes: 150 euros.
- De 1.001 a 3.500 habitantes: 500 euros.
- De 3.501 a 9.000 habitantes: 750 euros.
- De 9.001 a 15.000 habitantes: 1.000 euros.
- Más de 15.000 habitantes: 1.250 euros.

La Parte Variable Total será la diferencia entre la consignación de la partida y la suma de la Parte Fija que corresponda a la totalidad de entidades solicitantes.



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

La Parte Variable Total se distribuirá entre las entidades solicitantes en proporción al número de puntos obtenidos por cada una de ellas, en base a los criterios de valoración establecidos en la base décima.

La Parte Variable por entidad será igual a la cantidad resultante de multiplicar los puntos obtenidos por cada entidad por el valor del punto.

El valor del punto se determinará por la siguiente fórmula: Valor del Punto = Parte Variable Total / Total de puntos obtenidos por la totalidad de entidades solicitantes.

El importe total de la ayuda a percibir por cada entidad solicitante no podrá exceder del 90 % del coste total de proyecto o actividades para la que se solicita subvención, sin que esta cantidad pueda exceder de 5.000 euros por beneficiario, debiendo la entidad beneficiaria financiar a su cargo o con otras subvenciones o ingresos la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

En caso que el coste del proyecto presentado por una entidad fuera inferior a la cantidad que le correspondería percibir con arreglo al baremo, el importe a otorgar será únicamente del 90 % del coste de proyecto, procediéndose a prorratear el importe no concedido entre el resto de entidades solicitantes, sin que en ningún caso se pueda exceder de los límites establecidos en estas bases.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que la suma de la subvención concedida junto con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud de estas ayudas será de veinte días hábiles (20 días) siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se presentará una única solicitud por entidad.

Las solicitudes se realizarán exclusivamente mediante los documentos ajustados al modelo oficial y, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, accediendo al trámite en la url <https://sedeelectronica.alcoi.org>.

Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

El Departamento de Participación Ciudadana pondrá a disposición de los interesados las Bases íntegras de la convocatoria, junto con el modelo de solicitud, así como los anexos que deben acompañarla, en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcoy.



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Asimismo, la presentación de la solicitud por parte de las entidades conllevará la autorización al Ayuntamiento para que éste recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, la información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad Social.

Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, o no se adjuntase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no cumplirse dicho requerimiento, se considerará que la entidad desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La memoria de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos debe ser necesariamente presentado junto con la solicitud, y por tanto no podrá ser objeto de subsanación.

Sexta.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Estar legalmente constituidas.
- (b) Tener domicilio social en Alcoy y desarrollar sus actividades dentro del ámbito municipal.
- (c) Tener carácter vecinal y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcoy, o que acrediten haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- (d) Estar al corriente en el pago de deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento.
- (e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- (f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- (g) No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar cualquier otra subvención municipal concedida anteriormente o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Séptima- Documentación a aportar junto con la solicitud.

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada (Modelo Solicitud de Subvención), donde deberá hacerse constar el importe de la subvención que se solicita, y que no deberá exceder del 90 % del presupuesto presentado, ni de 5.000 euros. Este importe únicamente tendrá carácter estimatorio y no será vinculante, ya que la subvención otorgada se fijará en base al sistema y a los criterios establecidos en estas bases.



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

- Fotocopia del CIF de la entidad y del NIF de la persona que ostente la representación legal de la misma, salvo que ya se hubiera presentado con anterioridad.
- Fotocopia de los Estatutos de la entidad, salvo que ya se hubieran presentado con anterioridad.
- Memoria o Proyecto explicativo de las actividades a realizar, con el desglose económico por actividad, firmado y sellado por la persona que ostente la representación legal de la entidad (Anexo 1).
- Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades a realizar. Los presupuestos deben relacionar el proyecto/actividad, con el gasto (Anexo 2).
- Certificado de acreditación de la persona que ostente la representación legal de la entidad a fecha de la solicitud (Anexo 3).
- Certificado del número de socios de la entidad y de la cuota aportada por socio (Anexo 4).
- Mantenimiento de terceros sellado por la entidad bancaria en caso de que el número de cuenta se haya modificado respecto al año anterior o sea la primera vez que se solicita subvención.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Octava.- Actividades subvencionables.

Todas las actividades propuestas han de cumplir con las medidas de protección básicas y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad (COVID-19).

Se estructuran en los siguientes bloques:

- A) Actividades que fomenten la participación de la ciudadanía en los barrios y el fortalecimiento de las asociaciones vecinales.
- B) Actividades formativas, cursos, seminarios, conferencias, jornadas y actividades similares en beneficio de los asociados y/o la ciudadanía que fomenten la participación ciudadana y los valores cívicos.
- C) Actividades que tengan una labor social.

No se subvencionaran las siguientes actuaciones o actividades:

- Aquellas que tengan un cariz político o religioso.
- Aquellas que no sean organizadas directamente por la asociación o el Ayuntamiento.
- Aquellas que tengan fines lucrativos, no entendiéndose como tal aquellas que tengan por objetivo la recaudación de fondos para la entidad.
- Las prestadas por entidades privadas con ánimo lucrativo.
- Aquellas actividades que no puedan justificarse con factura oficial o se consideren competencia desleal.



Solo se subvencionaran aquellas actividades que se encuentren dentro de las normativas aplicables vigentes.

Novena.- Gastos Subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con el objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo del 90% de la cuantía total de dichos gastos, debiendo la asociación aportar el 10% restante.

Se consideran gastos directamente relacionados aquellos derivados específicamente del desarrollo del proyecto o las actividades subvencionadas. También se incluirán dentro de este apartado:

- Gastos derivados del alojamiento y dominio web de la asociación.
- Seguros de responsabilidad civil.

Los gastos relacionados con almuerzos, comidas, meriendas o cenas populares, serán subvencionables hasta un máximo de un 20% del coste total del proyecto. Solo se contemplarán aquellos gastos que fueron realizados antes de la declaración del estado de alarma.

Se consideran gastos de funcionamiento de la sede los siguientes:

- Gastos de limpieza.
- Teléfono e internet.
- Consumo de electricidad.
- Comunidad y alquiler.

En ningún caso serán subvencionables los gastos siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales sobre la renta.
- Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Los gastos en bebidas alcohólicas.
- Los bienes inventariables.

Décima.- Valoración de las solicitudes.

Para el planteamiento de las actividades, se deberán indicar todas las medidas de protección básicas tomadas para poder desarrollar con garantía la actividad planteada.

La valoración de cada solicitud para la determinación del importe a conceder a cada entidad solicitante, se realizará en función de los siguientes criterios:



CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
A.- Actividades realizadas distintas de las incluidas en las fiestas de los barrios. Se entenderá como una única actividad todo el conjunto de actos realizados con motivo de cada evento.	1 punto por actividad
B.- Actividades formativas, cursos, seminarios, conferencias, jornadas y actividades similares en beneficio de los asociados y/o la ciudadanía, así como actividades que fomenten la participación ciudadana y valores cívicos.	1 punto por actividad
C.- Actividades que conlleven una labor social.	1 punto por actividad

Para las actividades del bloque A, se les sumará a cada actividad hasta un máximo de 5 puntos si cumplen con los siguientes requisitos:

- Publicidad efectuada: 1 punto.
- Actividades abiertas a la participación de toda la ciudadanía: 1 punto.
- Actividades realizadas de forma conjunta con otras entidades: 1 punto.
- Actividades que favorezcan la integración de colectivos en riesgo de exclusión social y la convivencia de la diversidad cultural, así como de otros colectivos, como juventud, infancia, personas mayores, etc.: 1 punto.
- Actividades innovadoras: 1 punto.

Para las actividades del bloque B, se tendrán en cuenta la duración de las actividades a la hora de valorar la actividad, en base al siguiente criterio:

- Actividades de hasta un mes de duración: 1 puntos.
- Actividades de 1 a 3 meses: 2 puntos.
- Actividades de 3 a 6 meses: 3 puntos.

Asimismo, se les sumará a cada actividad hasta un máximo de 5 puntos si cumplen con los siguientes requisitos:

- Publicidad efectuada: 1 punto.
- Actividades abiertas a la participación de toda la ciudadanía: 1 punto.
- Actividades realizadas de forma conjunta con otras entidades: 1 punto.
- Actividades que favorezcan la integración de colectivos en riesgo de exclusión social y la convivencia de la diversidad cultural, así como de otros colectivos, como juventud, infancia, personas mayores, etc.: 1 punto.
- Actividades innovadoras: 1 punto.

Para las actividades del bloque C, se les sumará a cada actividad hasta un máximo de 5 puntos si cumplen con los siguientes requisitos:



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

- Publicidad efectuada: 1 punto.
- Actividades abiertas a la participación de toda la ciudadanía: 1 punto.
- Actividades realizada de forma conjunta con otras entidades: 1 punto.
- Actividades que favorezcan la integración de colectivos en riesgo de exclusión social y la convivencia de la diversidad cultural, así como de otros colectivos, como juventud, infancia, personas mayores, etc.: 1 punto.
- Actividades innovadoras: 1 punto.

No se considerará como actividad:

- Los almuerzos, comidas, meriendas, cenas populares, ni todas aquellas actividades relacionadas, como concursos de paellas, etc.
- Escuelas de verano.
- Aquellas que no estén concretadas correctamente en espacio y en tiempo, o en las que no estén claros sus objetivos.

Al objeto de poner en relieve los extremos anteriores, las entidades solicitantes acompañarán a su solicitud cuantos programas, memorias y demás documentación estimen convenientes.

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por el Departamento de Participación Ciudadana, que formulará la propuesta de concesión de subvenciones para el ejercicio 2020. Las cuestiones o dudas que puedan plantearse serán resueltas en el momento de valoración por el personal encargado de la misma.

Undécima.- Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Departamento de Participación Ciudadana.

El órgano colegiado competente para valorar las solicitudes presentadas estará formado por la concejala delegada de Democracia Participativa y Transparencia o persona que ocupe el cargo, la Técnica de Participación Ciudadana y la Administrativa de Gestión. Este órgano emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano competente para la resolución el procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que elevará a la Junta de Gobierno Local para que adopte el correspondiente acuerdo.

La resolución provisional se notificará a los interesados, que dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la notificación de la resolución de la convocatoria para presentar alegaciones.

Si los beneficiarios no manifiestan su oposición en el plazo establecido, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva. Si la entidad beneficiaria presentarse reservas a la aceptación de la subvención en el referido plazo, el órgano instructor



examinará las alegaciones presentadas y formulará propuesta de resolución definitiva que se someterá a la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Décimosegunda.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

La resolución provisional se notificará a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subvención se considerará aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no se pronuncia en contra.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención, quedando expedita en este caso la vía jurisdiccional.

Décimotercera.- Finalización de la vía administrativa.

La resolución del otorgamiento de la subvención por la Junta de Gobierno Local agota la vía administrativa, pudiéndose interponer por los interesados contra la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición o bien recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar el gasto de la subvención otorgada mediante el procedimiento establecido en estas bases.
- 3) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y facilitarlos a requerimiento del Ayuntamiento de Alcoy para supervisar el uso y la aplicación adecuados de la subvención otorgada.
- 4) Comunicar al Ayuntamiento de Alcoy la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 5) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que sean objeto de la subvención.
- 6) Si el beneficiario estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- 7) Mantenerse en la situación que legitima su concesión.
- 8) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida.

Decimoquinta.- Procedimiento de pago y plazos de justificación.

Una vez otorgadas las subvenciones por el órgano competente, se podrá realizar el pago anticipado del 60% de la subvención, siempre que haya disponibilidad efectiva para realizar el pago. El resto se abonará tras la aprobación de la justificación.

Esta ayuda se entiende como un porcentaje del presupuesto total del proyecto o actividad subvencionada y se otorga en base a los puntos obtenidos en la valoración realizada de la solicitud presentada, por lo que:

- a) Si el coste de ejecución real fuera superior al presupuesto inicialmente presentado, la ayuda se mantendrá en la cantidad inicial, y si fuera inferior, se reducirá proporcionalmente, salvo que la desviación del coste de ejecución real del proyecto o actividad subvencionada no supere el 10% del presupuesto inicialmente presentado.
- b) Si hubiera una variación entre el programa inicialmente presentado y las actividades efectivamente realizadas y justificadas tal que hubiera dado lugar a la obtención de menos puntos en la fase de valoración, por parte del departamento de Participación Ciudadana se procederá a revisar el expediente y a realizar una nueva valoración de la solicitud, y en caso que la variación de puntos obtenidos supere el 20% se procederá a minorar la subvención otorgada en proporción a la variación de los puntos.

En caso de que se dieran ambas circunstancias, se aplicará el porcentaje de minoración mayor, no debiendo exceder en ningún caso la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento, del 90% del coste de ejecución real.

El importe a justificar será el coste total del proyecto o actividad subvencionada.

El plazo de justificación de la subvención concedida será como máximo hasta el 31 de octubre de 2020, y en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Las asociaciones justificarán al Ayuntamiento de Alcoy el gasto de la subvención concedida mediante una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gastos, que debe incluir una memoria de actuación y una memoria económica.

La justificación se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcoy adjuntando la siguiente documentación:

1. Memoria Justificativa de actuación (Anexo 5), con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
2. Memoria Económica (Anexo 6), que incluirá:
 - Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de los acreedores, importe y fecha de pago.



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

- Justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica. Las facturas deberán ser originales y estar emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención.
- Documentos acreditativos de pago (si el pago se realizó en efectivo, en la factura deberá constar el recibí, mediante firma y sello del acreedor. Si se pagó a través de entidad bancaria, deberá aportarse el justificante de pago correspondiente).
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

3. En el caso de la difusión de las actividades realizadas, deberá presentarse documentación gráfica acreditativa de la publicidad o difusión llevada a cabo.

Las facturas presentadas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido o razón social de los proveedores con su NIF o CIF correspondiente.
- Cantidad y precio unitario.
- IVA desglosado o la expresión de IVA incluido.
- Descripción suficiente del suministro o servicio, en caso contrario deberá adjuntarse documento explicativo.
- Número y fecha de la factura.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

Decimosexta.- Renuncia de la subvención.

Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida por causas sobrevenidas al momento de la solicitud de subvención mediante una instancia dirigida al Ayuntamiento, exponiendo los motivos de la renuncia (según el "Artículo 90. Devolución a iniciativa del perceptor" del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

En este supuesto, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y se procederá por parte de la entidad beneficiaria al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Decimoséptima.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones exigidas en las bases o cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro en los términos previstos en el art. 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, supondrá la anulación de las obligaciones pendientes de pago y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:



Participació Ciutadana

Ajuntament d'Alcoi

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Decimooctava.- Publicación de las bases y convocatoria.

Las presentes bases y la convocatoria, una vez aprobadas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 14 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Alcoi; también serán publicadas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcoi y en la página web municipal.